



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NINI YOANA RAMOS GRANADOS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MARÍN TORRALBA
RADICADO: 501504089001-2021-00046-00
AUTO: 747 21

Castilla La Nueva, Meta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído fechado el 06/05/2021, este juzgado libro mandamiento de pago a favor de NINI YOANA RAMOS GRANADOS, y en contra de JORGE ENRIQUE MARÍN TORRALBA, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 El demandado JORGE ENRIQUE MARÍN TORRALBA fue notificado personalmente en fecha 29/10/2021¹, sin que durante el traslado, hubiere presentado contestación de la demanda y/o excepciones.

2.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., el demandado contaba con el plazo de cinco (5) días, para pagar las sumas de dinero indicadas y uno de diez (10) días para proponer las excepciones, contados de manera simultánea.

2.4 El ejecutado dejó pasar en silencio el término de traslado.

2.5 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de JORGE ENRIQUE MARÍN TORRALBA, tal como fue decretado en el mandamiento de pago fechado el 06/05/2021.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

¹ Cfr. Folio 49



TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000°°) M/cte, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5028e7fe3231ab423b93794b80c6875e2948ef9a30b899bf3d787e1733e97e**

Documento generado en 19/11/2021 03:15:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>